



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 931 -2019-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de la medida de destitución automática por delito doloso en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Referencia : Oficio N° 250-2018-DEGyDRH-OI-PAD-ST

Fecha : Lima, 25 JUN. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Loreto consulta a SERVIR si procede la destitución automática cuando el servidor es sentenciado judicialmente, conforme a los alcances de la Ley del Servicio Civil.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

De la revisión del documento de la referencia así como de su anexo se advierte que a través de la consulta formulada se pretende que SERVIR emita opinión respecto a si procede la destitución automática respecto a un servidor de la Dirección Regional de Salud de Loreto que ha sido sentenciado por delito de peculado doloso. Al respecto, es necesario reiterar que no es competencia de SERVIR pronunciarse respecto a casos particulares, motivo por el cual no es posible opinar respecto a la situación planteada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- 2.5 Sin perjuicio de lo anterior, a través del presente informe se abordará de manera general los efectos de una condena penal en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la posibilidad de aplicar la medida de destitución automática.

De los efectos de una condena penal en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.6 Previamente al análisis de fondo, resulta oportuno recordar los efectos de una condena penal en el régimen de la Carrera Administrativa. Así, el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, dispone que la condena penal privativa de la libertad (con sentencia firme) por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática.
- 2.7 Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 161^{o1} señalaba que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional (suspendida en su efecto), la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evaluará si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre que el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública.
- 2.8 Sin perjuicio a lo anteriormente expuesto, debemos señalar que al haberse derogado los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa por el literal h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM no es posible aplicar el artículo 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa a los hechos ocurridos a partir del 14 de setiembre de 2014 (fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil aplicable a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057).
- 2.9 Ahora bien, lo señalado en los párrafos anteriores no significa que a partir del 14 de setiembre de 2014 las personas sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276 condenadas por delitos dolosos deban permanecer en la Administración Pública (esta interpretación no sería acorde con la potestad sancionadora del Estado), puesto que no existe norma expresa que haya derogado el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276, por lo que este mantiene su vigencia y es aplicable cuando corresponda.

El artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276 prevé la condena penal (con sentencia firme) privativa de libertad por delito doloso como causal de destitución automática.

Del marco legal aplicable a la condena penal a partir del 14 de setiembre de 2014

- 2.10 Al haberse derogado el artículo 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 ya no existe la posibilidad de que la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios determine la permanencia de un servidor de carrera (con sentencia penal firme) en la entidad, ejerciendo función pública; por lo que, debe primar el hecho que la condena penal por delito doloso constituye una causal objetiva de conclusión del servicio civil a través de la extinción de la relación laboral o estatutaria del servidor civil con su entidad empleadora, siendo el caso que el espíritu de las referidos artículos radica en que las personas condenadas por delito doloso, es decir cometidos intencionada y voluntariamente, independientemente de la forma de ejecución de la sentencia, no sigan prestando servicios en la administración pública.



¹ Derogado por el literal h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que deja sin efecto los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

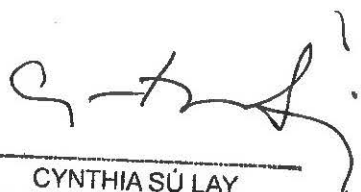
Por tanto, la prohibición de formar parte del servicio civil a quienes hayan sido sentenciados por delitos dolosos no está condicionada a la forma de ejecución de la sentencia, sino que es una forma legal objetiva de evitar que personas que han tenido la intención deliberada de cometer una acción tipificada por ley como delito presten servicios al Estado.

- 2.11 En ese sentido, los servidores con sentencia penal firme por la comisión de un delito doloso, a partir del 14 de setiembre de 2014, no pueden ejercer función pública en una entidad pública; procediendo consecuentemente a la destitución automática, a consideración de lo indicado en el presente informe.

III. Conclusiones

- 3.1 No es competencia de SERVIR pronunciarse respecto a casos particulares, motivo por lo cual no es posible opinar respecto a la situación planteada.
- 3.2 A partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, esto es desde el 14 de setiembre de 2014, el artículo 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa se encuentra derogado y solo podría (y debe) ser aplicado sobre la base de aquellas condenas penales dictadas antes de la fecha en mención pues dichos efectos no pueden ser enervados administrativamente.
- 3.3 En ese sentido, los servidores sujetos al D.L. N° 276 que a partir del 14 de setiembre de 2014 hubieran sido condenados por delito doloso con pena privativa de la libertad, no pueden ejercer función pública en una entidad pública; conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276, el cual prevé la condena penal (con sentencia firme) privativa de libertad por delito doloso como causal de destitución automática.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

